



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. Fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas,
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1951

Sábado 14 de abril

Núm. 85

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración Local

Convocando concurso para la provisión en propiedad de las plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de tercera categoría.

Con arreglo a lo establecido en la Orden de este Ministerio de 31 de enero de 1944 y en armonía con las Leyes de 23 de noviembre de 1940, 14 de octubre de 1942, 11 de diciembre del mismo año y Decreto de 16 de octubre de 1941,

Esta Dirección General ha dispuesto lo siguiente:

1.º A partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», se tendrá por convocado concurso para proveer en propiedad las plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de tercera categoría que figuran en la relación inserta al final de esta convocatoria.

2.º Tendrán derecho a tomar parte en el concurso, siempre que no se hallen inhabilitados para ello:

a) Los Secretarios de Administración Local de tercera categoría que figuran incluidos en el Escalafón provisional publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 28 de diciembre de 1943 y aquellos otros a quienes, con posterioridad, les ha sido reconocido su derecho a ingresar en el mismo Escalafón.

b) Los alumnos de la Escuela

Nacional de Administración y Estudios Urbanos, procedentes de las oposiciones convocadas por Orden de 18 de mayo de 1948, comprendidos en la lista de aprobados inserta en el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al 16 de diciembre de 1950, que no hubiesen obtenido plaza en el concurso anterior, o se les hubiese adjudicado alguna con carácter forzoso.

3.º Se concede un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», para que los interesados presenten en el Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Administración Local, Sección primera, Negociado tercero, de las once a las trece horas), instancias solicitando tomar parte en el concurso, que irán dirigidas al Ilmo. Sr. Director general de Administración Local. No será admitida instancia alguna que tenga su entrada en el Ministerio una vez terminado dicho plazo, cualquiera que sea la causa.

4.º Cada concursante—de los comprendidos en el apartado a) del número 2—podrá solicitar libremente una o varias plazas, expresando, en este último caso, el orden de preferencia con que las desea.

Los incluidos en el apartado b) del mismo número deberán solicitar obligatoriamente todas las plazas vacantes, pudiendo hacerlo nominalmente, en cuyo caso determinarán el orden de preferencia, o en conjunto,

supuesto en el cual se entenderán pedidas por riguroso orden alfabético, de las plazas convocadas.

5.º Al objeto de sufragar los gastos que origine este concurso, los solicitantes, al presentar sus instancias, satisfarán quince pesetas, en concepto de derechos.

6.º A la instancia—redactada y ajustada al modelo número 1—será indispensable acompañar la siguiente documentación:

a) Declaración—conforme al modelo número 2, extendida obligatoriamente al modo de ficha apaisada, en cartulina blanca, de las dimensiones exactas 16,5 x 21 centímetros.

Se expresarán en su anverso todos los datos que en el modelo se detallan, procurando consten con la mayor claridad posible; cualquier omisión o inexactitud en los mismos será objeto de sanción y aun podrá motivar la exclusión del concurso, con pérdida de todos los derechos, sin perjuicio de la responsabilidad a que pudiera haber lugar por falsedad. En su reverso habrán de relacionarse todas las vacantes solicitadas, en la forma que se indica en el modelo, expresando el Ayuntamiento y provincia, y estableciendo una numeración correlativa conforme el orden de preferencia señalado por el solicitante en la instancia. Si dado el número de vacantes solicitadas no fuera posible reseñarlas todas en dicho reverso, se añadirá una o varias cartulinas auxiliares, de las mismas características en cuanto a clase de papel, color y

dimensiones que la utilizada para la declaración, las cuales se encabezarán con los apellidos y nombre del interesado, reseñándose a continuación las restantes vacantes solicitadas, sin interrupción en el orden de preferencia seguido.

b) Documentos originales, competentemente expedidos y legítimamente autorizados, que acrediten los datos de la declaración, salvo los que ya, hubiesen sido aportados por los interesados, bien para formalizar sus expedientes de ingreso en el Escalafón, bien al tomar parte en anteriores concursos.

En todo caso, los documentos dispensados de presentación deberán reseñarse en el margen izquierdo de la instancia, bajo el epígrafe que diga: «Documentos que no se presentan por haberse acompañado al... (solicitar ingreso en el Escalafón de tercera categoría o tomar parte en el concurso convocado en fecha...)».

c) Certificación de anteaentes penales.

d) Certificación de conducta expedida por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento donde figure empadronado como residente con años de antelación, por lo menos.

e) Se acompañarán, asimismo, tantas copias de la declaración a que se refiere el apartado a) de este número, cuantas sean las plazas solicitadas, debiendo ajustarse su tamaño y forma al modelo número 3. Los incluidos en el apartado b) del número segundo acompañarán copias de la declaración, únicamente para aquellas plazas que soliciten nominalmente.

7.º Se estimarán como preferentes, para la adjudicación de toda vacante, los méritos establecidos en las Leyes de 14 de octubre y 11 de septiembre de 1942 y demás disposiciones que regulan los concursos.

El mérito a) —número del escalafón—, para los de nuevo ingreso, será computado rigurosamente por el puesto con que figuran en la mencionada lista de aprobados.

8.º El concursante en quien recayere nombramiento y no se presen-

tare a tomar posesión de la plaza sin causa justificada —y apreciada así por la Dirección General de Administración Local— en los treinta días hábiles siguientes a la publicación de los nombramientos definitivos en el «Boletín Oficial del Estado», se considerará que renuncia al cargo, bien entendido que el mero hecho de tomar parte en el concurso implica la aceptación de la Secretaría para la que fuere nombrado y el cese, en su caso, en la que desempeñe.

9.º El concursante que fuere nombrado para una plaza, tome o no posesión de la misma, perderá el derecho a concursar en un plazo de dos años, contados a partir de la fecha de publicación del nombramiento definitivo en el «Boletín Oficial del Estado».

Los Secretarios de nuevo ingreso a quienes, a tenor del número cuarto de esta convocatoria, se adjudicase alguna plaza, tampoco podrán pasar a la situación de expectación de destino o de excedencia voluntaria en tanto no hayan prestado un año de servicios efectivos, como mínimo en la plaza adjudicada.

10. La documentación que no se ajuste a las normas de esta convocatoria, será rechazada en el momento de su presentación.

11. Los Gobernadores Civiles ordenarán la inmediata inserción de la presente convocatoria, relación de vacantes y modelos anexos en el «Boletín Oficial» de las provincias respectivas, cuidando asimismo los Alcaldes de la publicación de esta Orden en la forma acostumbrada.

Madrid 31 de marzo de 1951, — El Director general, José F. Hernandez.

*
**

Los modelos que se indican aparecen insertos en el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día 8 de abril de 1951,

Provincia de Burgo

Agés, Zalduendo y Santovenia de Oca, 6000 pesetas.
Arauzo de Miel, 7500

Basconcillos del Tozo, 7500
Berlangas de Roa, 6000
Canicosa de la Sierra, 6000
Frías y Cillaperlata, 7500
Fuentelisendo, 6000
Grijalba, Villamayor de Treviño y Sordillos, 6000
Madrigal del Monte, Madrigalejo del Monte y Torrecilla del Monte, 7500.
Palazuelos de Muñó, Barrios de Muñó y Belbimbre, 6000
Peñaranda de Duero, 9000
Quemada, 6000
Quintanilla Vivar y Sotopalacios, 6000.
Regumiel de la Sierra, 6000
Salinillas de Bureba y Galbarros, 6000.
San Martín de Rubiales, 6000
Santa María del Campo, 7500
Santibáñez Zarzaguda, 6000
Valdezate, 6000
Villalba de Duero, 6000
Villaveta y Castrillo Matajudíos, 6000

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Circular 764 por la que se dictan normas sobre la reserva de productos alimenticios para transformación industrial y consumo de boca.

(Continuación).

Art. 31 Mediante instancia, que se realizará de acuerdo con el modelo previsto que obra en las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, se solicitará la entrega de los productos agrícolas para los que se concedieron en su día los derechos de reserva.

Encabezará dicha instancia la misma entidad o industria que solicitó a su debido tiempo los derechos de reserva, bien bajo su razón social o a nombre de los representantes que en principio lo solicitaron, acompañada de los documentos que a continuación se exponen:

Con carácter general para todos los casos:

A) Certificación agronómica ex-

pedida por la Jefatura correspondiente a la provincia donde estén situadas las tierras sobre las cuales se hubiera concedido el derecho de reserva, y acreditativa del cálculo probable de cosecha, de acuerdo con lo preceptuado por la Circular de la Dirección General de Agricultura que se dicta al efecto, en cumplimiento de la norma 10 de la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio de fecha 27-1 1950.

B) Certificación acreditativa de la entrega del producto agrícola objeto de reserva al organismo oficial encargado de su recogida, de acuerdo con las siguientes normas:

a) Cuando los productos agrícolas objeto de reserva sean cereales:

Se aportará el certificado a que se hace mención en el párrafo tercero del artículo anterior, expedido por el Servicio Nacional del Trigo, acreditativo de las entregas efectuadas, y el modelo C-1, comprensivo de las cantidades de cereales recolectadas y entregadas con fines de reserva, debiendo hacerse así constar expresamente.

b) Cuando el producto agrícola objeto de la reserva sea remolacha:

Certificado expedido por la fábrica azucarera con quien el solicitante hubiese concertado el oportuno contrato, acreditativo de las cantidades de remolacha entregadas.

c) Cuando el producto agrícola objeto de la reserva sea arroz:

Certificado expedido por el Sindicato Local Arroceros que corresponda, acreditativo de las entregas efectuadas.

La instancia y los documentos que necesariamente han de acompañarla (certificado agronómico de aforo de cosecha y certificado de entrega de productos expedidos por el organismo recolector) serán presentados en las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos correspondientes al lugar en donde se encuentre domiciliada la entidad o industria solicitante, con fecha posterior al 1 de septiembre y antes del 1 de mayo de cada año,

para su remisión inmediata a esta Comisaría General.

En el supuesto de que el producto agrícola objeto de la reserva sea arroz, las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, receptoras de la instancia y certificaciones anteriormente reseñadas, las dirigirán a la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante, para que por este Organismo, a su vez, sean remitidas a esta Comisaría General con los informes necesarios.

A partir de la fecha anteriormente indicada, la entrega de documentaciones ante las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos podrá efectuarse parcialmente cuando la reserva afecte a varios cultivos (trigo, remolacha, arroz, etc.); pero la entrega de documentos será completa en cuanto afecte a un mismo cultivo, haciendo referencia la documentación que se remita a la totalidad de las fincas que corresponda, es decir, que necesariamente tendrán que presentarse todas las certificaciones agronómicas y los certificados de entrega de un producto de una sola vez.

La falta de algunos de los documentos que preceptivamente se señalan para solicitar la entrega de los productos agrícolas, objeto de reserva, imposibilitará hasta completarlos la adjudicación de los mismos, de acuerdo con la reserva que en su día pudiera corresponderle.

Cuando sobre alguna de las parcelas o fincas a las que se hubiese concedido el derecho de reserva, la cosecha resultase nula, el agricultor e industrial reservistas tienen obligación de comunicar dicho extremo a la Delegación Provincial de Abastecimientos por la que se hubiese tramitado el expediente de reserva, mediante escrito firmado por ambos.

Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos lo remitirán a esta Comisaría General, con el fin de dar por terminado dicho expediente.

Art. 32. A fin de no demorar las entregas de azúcar a las entidades o industrias reservistas, se establecen para las fábricas azucareras unos ren-

dimientos convencionales, que, en principio, serán los que a continuación se indican:

A) Para las fábricas situadas en las provincias de Sevilla, Córdoba, Málaga, Granada, Almería y Madrid, el rendimiento que se fija será de un 11 por 100.

B) Para las fábricas situadas en las provincias de Lérida, Huesca, Zaragoza, Teruel y Logroño, el 12 por 100.

C) Y, finalmente, para las fábricas azucareras enclavadas en las provincias de Navarra, Alava, Burgos, Palencia, Valladolid, Zamora, León y Oviedo, el rendimiento que se fija será de un 13 por 100.

Los rendimientos anteriormente indicados servirán de base para la liquidación total y definitiva a las entidades o industrias reservistas.

VIII

De la cuantía de la reserva

Art. 33 En la determinación de la cuantía de la reserva para consumo de boca se tendrán en cuenta las siguientes normas:

A) La reserva para consumo de boca no podrá exceder por personas y año del módulo que para la reserva de productos tenga establecido o establezca la Comisaría General de cada uno de los artículos que pueda ser objeto de los beneficios que en la presente Circular se establecen.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto y hasta nueva orden, los módulos de reserva serán los siguientes:

Arroz,	24	kg.	por	persona	y	año.
Azúcar,	6	»	»	»	»	»
Trigo,	40	»	»	»	»	»

La cuantía total de dicha reserva, se determinará en función de estos módulos y del número de raciones que tengan acreditadas la entidad beneficiaria al solicitar los beneficios de reserva.

B) Los Organismos militares recibirán la totalidad de los productos agrícolas que obtengan, y los sobrantes que resulten como consecuencia de la aplicación del apartado A)

serán puestos a disposición de la Intendencia Militar, a través del Departamento militar de esta Comisaría General, para ser deducidos de los cupos globales que le hayan de ser asignados.

Art. 34 La producción que se obtenga mediante el cultivo empleado y las transformaciones que se precisen, cuando se trate de utilizar dichos productos como materia prima para transformaciones industriales, se adjudicará en la cuantía y forma siguiente:

A) Una vez deducida la reserva de siembra y productor de la cosecha que se obtenga, del resto que se entregue, se descontará un 15 por 100, que quedará a disposición de esta Comisaría General, para incrementar los cupos de racionamiento de la población.

Cuando el producto agrícola objeto de la reserva sea trigo no se descontará ninguna cantidad.

Quedan exceptuados únicamente de estas deducciones, las industrias de hostelería.

B) El porcentaje restante constituirá la reserva de la industria beneficiaria, en cuanto no exceda a la capacidad de absorción de la materia prima objeto de reserva.

En el supuesto de que el porcentaje restante que a la industria beneficiaria se le conceda como reserva exceda de la capacidad de absorción que tiene acreditada previo certificado de industria, el sobrante que resulte quedará a disposición de esta Comisaría General para atender otras necesidades.

(Continuará),

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Jefatura Provincial de Burgos

Plazo para la entrega en fábrica de los vales de salvado de excedente.

Siendo propósito de esta Jefatura el que todos los vales de salvado expedidos por esta Provincial contra entregas de trigo y centeno exceden-

tes, que se hallen en poder de los labradores, sean despachados lo antes posible, he acordado conceder un plazo que finalizará improrrogablemente el día 20 del actual mes de abril, para que los tenedores de dichos vales los entreguen, antes de la fecha indicada, en las fábricas de las cuales deseen retirar dicho subproducto, aun cuando los mismos se hallen girados contra fábrica distinta, única forma de poder situar la cantidad necesaria de salvado en cada una de ellas, para que, de manera definitiva, tenga inmediata efectividad el suministro, ya que inexcusablemente los fabricantes de harina deberán dar cuenta a esta Jefatura Provincial, el día 21 de los corrientes, del total de kilos que arrojen los vales que en la expresada fecha se hallen pendientes de servir.

Se ruega a los Sres. Jefes de Hermandad de Labradores y Alcaldes, donde aquéllas no se hallen constituidas, den la máxima publicidad a esta Circular para conocimiento de los interesados.

Burgos 11 de abril de 1951.—El Jefe provincial, Angel Fernández Rojas.

Providencias Judiciales

Burgos.

D. Anonio Vecino Gallo, Juez municipal sustituto de esta ciudad,

Hago saber: Que en el juicio de cognición seguido por D. Máximo Nebreda Ortega, Procurador, a nombre de D.^a Felisa Hidalgo, contra D.^a Laurentina Manjón y D. Gerardo Peraita, vecinos de esta ciudad, sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano, he acordado que, por fallecimiento de la demandada expresada D.^a Laurentina Manjón, se cite a los herederos de la misma a fin de que comparezcan en este Juzgado, personándose en dichos autos y hagan uso de la prueba propuesta en el término de seis días improrrogables, con el apercibimiento legal.

Y para que sirva de citación a expresados herederos, expido el presente edicto para su inserción en el B. O. de esta provincia, sin perjuicio de fijar el duplicado correspondiente en la tabla de anuncios de este Juzgado, dado en Burgos a 9 de abril de 1951.—Antonio Vecino.—Por su mandato, Antonio Fournier.

Anuncios Oficiales

DIPUTACION PROVINCIAL.—Servicio de Contribuciones

Zona de Castrojeriz

1.º al 4.º trimestre de 1945 al 1950

Pueblo de Villaldemiro

D. Vicente Céspedes Garvín, Agente Ejecutivo de la Recaudación de Contribuciones de la expresada Zona,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por el débito de la contribución Rústica, perteneciente al 1.º al 4.º trimestres de 1945 al 1950, y que fueron comprendidos en la relación de descubiertos presentada en Tesorería de esta provincia, se hallan adeudando al Tesoro los individuos que a continuación se expresan las cantidades que se mencionan, y resultando que los mismos son hacendados forasteros y de paradero desconocido, se les cita por medio del presente anuncio para que, en el plazo de ocho días a contar de esta fecha, señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que, transcurridos los cuales, se proseguirá el procedimiento en rebeldía, conforme determina el artículo 127.º del Estatuto.

Relación que se cita

Desconocidos, adeudan 490'57 pesetas.

Y para su publicación en el B. O. de la provincia expido la presente en Villaldemiro a 4 de abril de 1951.—El Agente, Vicente Céspedes.